



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO : **JHONATÁN GUTIÉRREZ OCAMPO**
EXPEDIENTE N° : **63 212 40 89 001 2022 00002 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de la que se le corrió el traslado respectivo a la parte demandada, no fue objetada por esta última, durante el término procesal que tuvo para pronunciarse.

Fueron hábiles los días 03, 06 y 07; e inhábiles, los días 04 y 05, todos de marzo de 2023.

Lo paso a Despacho, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 08 de mayo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veintitres (2023)

REF.:PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHONATÁN GUTIÉRREZ OCAMPO
EXPEDIENTE Nº : 63 212 40 89 001 2022 00002 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 021

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la demandada durante la oportunidad procesal que tuvo para el efecto, y la misma se encuentra ajustada a las normas aplicables a la materia, este Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **le imparte la aprobación** respectiva.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Providencia notificada en estado
electrónico No. 036 el 10/5/2023,
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario